

2007



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.
Sección: Diputados
Oficio: DEI/0238/2021.
Asunto: El que se indica.

Mexicali, Baja California, a 20 de septiembre de 2021.

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE.-



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49, Y POR LA QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 49 BIS, A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

OBJETO. Establecer que las Instituciones de Asistencia Social Privada, tendrán derecho a acceder a los recursos públicos contemplados en las partidas que se asignen con dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado y Municipios, así como a estímulos fiscales, exenciones, subsidios y apoyos económicos, incluyendo los acordados o convenidos con la Federación, para la realización y fomento de sus actividades.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

ATENTAMENTE

DIP. J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA

*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
de la XXIV Legislatura Constitucional del Estado.*

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

20 SEP 2021

D ESPACHADO
DIP. JUAN DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

C.c.p.- Archivo.
DEI/ISVP



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA



GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCION NACIONAL.

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-

H O N O R A B L E A S A M B L E A:

El suscrito **DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en esta XXIV Legislatura Constitucional del Estado, en uso de las Facultades previstas en los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA DE REFORMA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 49, Y POR LA QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 49 BIS, A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el estudio de las Ciencias Sociales, el concepto de “sociedad civil” es complejo debido a que involucra una gama muy diversa de actores y elementos; en la actualidad, en términos generales esta concepción se comprende como aquella



parte de la sociedad que no se encuentra en el entorno de la política formal, pero realiza acciones por medio de redes ciudadanas en pro del bienestar colectivo.

En este sentido, Antonio Gramsci, filósofo italiano, entendía al Estado como la formación de una sociedad civil y una sociedad política. La primera, constituye las organizaciones voluntarias al interior de la misma; es decir, el conjunto de organismos comúnmente llamados privados, por ejemplo: sindicatos, iglesias, clubes culturales, periódicos, partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil, entre otros. Mientras que la segunda, comprende la concepción de un Estado jurídico administrativo, ejemplo: gobierno, militares, policía, poder judicial, poder legislativo, etcétera. Asimismo, insistía en que tanto la sociedad política como la civil no son esferas separadas, al contrario, comprenden una unidad orgánica ya que forman parte de las sociedades modernas. *(Fuente: Carlos Pereyra. "Gramsci: Estado y sociedad*

civil", Cuadernos Políticos, No. 55/55, México, editorial Era, 1988, [en línea], disponible en: <http://www.cuadernospoliticos.unam.mx/cuadernos/contenido/CP.54-55/CP5455.8.GramsciEstadoySociedadCivil.CarlosPereyra.pdf>)

A efectos prácticos, a la sociedad civil se le asimiló con las asociaciones no lucrativas, o tercer sector, en la acepción británica, constituido por grupos organizados en función de una tarea común, con actividades de ayuda mutua hechas por ciudadanos dedicados a los asuntos que afectan y conciernen al interés colectivo; tanto los grupos que operan en beneficio de los propios miembros, como los que funcionan en beneficio de otros. La autonomía y separación con respecto al gobierno se asume como elemento constitutivo al punto que se propone denominarlo tercer sector, es decir, un sector separado y diferenciado en la conformación del estado.



En México, las Organizaciones de la Sociedad Civil, algunas con años de existencia previa, aparecieron con mayor fuerza a la luz pública en el contexto del temblor de 1985, cuando ante la falta de acción efectiva gubernamental, se hizo evidente que la ayuda internacional se canalizaba a organizaciones sociales en vez del gobierno. La catástrofe y la posterior reconstrucción visibilizaron a un movimiento hasta entonces desapercibido, que apareció en la arena pública como un actor social alternativo a los tradicionales del espectro corporativo, movimientos gremiales-sindicales y políticos-partidos.

Ante la ausencia de un concepto que permitiera catalogarlos o nominarlos, se optó por la negativa con el término Organización no Gubernamental (ONG).

Una de las demandas centrales de esas organizaciones que era la aprobación de una ley que promoviera al sector se hace, por fin, realidad en 2004. La Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil, fue aprobada y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de febrero de ese año, después de casi once años de un intenso trabajo de promoción y gestión por parte de una alianza de organizaciones de la sociedad civil.

Este hecho, se considera trascendente para el país, ya que por primera vez, dentro de un marco legal, el Estado reconoce a todas las organizaciones e instituciones que conforman a la sociedad civil y les otorga el rango de interés social a las actividades que realizan. Además, instruye al gobierno para que apoye y fomente toda acción que tenga como sustento la solidaridad, la filantropía, la



corresponsabilidad, la beneficencia y la asistencia social, siempre y cuando sea impulsada por una institución privada, no lucrativa y que proporcione servicios a terceros.

En el marco de esta nueva ley, un gran número de organizaciones de la sociedad civil de México, se inscribieron en el padrón de las organizaciones levantado por el Instituto Nacional de Desarrollo Social (Indesol), para ser reconocidas legalmente por el gobierno y tener acceso a los fondos públicos destinados para su apoyo. En solo dos años a partir de la entrada en vigor de la referida ley, esto es para el año 2005, el padrón estaba integrado por 2 mil 733 organizaciones de la sociedad civil de todos los estados. El 38 por ciento de ellas se concentraba en el entonces Distrito Federal.

Para otorgar los fondos públicos dirigidos a las organizaciones, se establecieron comités dictaminadores en el Indesol, Instituto Mexicano de la Juventud, Instituto Mexicano de las Mujeres y en CONACULTA. Con estos mecanismos, se democratizó la asignación de fondos, se rompieron esquemas clientelares y se siguieron criterios de eficacia y eficiencia en los proyectos presentados. Bajo estos mecanismos, organizaciones de la sociedad civil recibieron el apoyo económico de distintas instancias del gobierno federal. Indesol, a través del programa de Coinversión Social, Banobras, Pemex y la Lotería Nacional han sido las instituciones del Poder Ejecutivo que han asignado la mayor parte de los recursos.



**GRUPO PARLAMENTARIO
PARTIDO ACCION NACIONAL.**

A pesar de estos antecedentes, se advierte que a nivel mundial, el 36 % del financiamiento de las organizaciones de la sociedad civil provienen de fondos públicos, de acuerdo con un estudio de la Johns Hopkins University; mientras que en México, es apenas del 8% aproximadamente. En otras partes del mundo es algo común que haya fondos públicos destinados al quehacer de las organizaciones. Y lo que tenemos actualmente en México, es la ausencia de fondos o asignaciones muy bajas para apoyar el trabajo que dichas organizaciones hacen. El mismo estudio demuestra que los gobiernos canalizan, sin descuidar sus responsabilidades sociales, cada vez más recursos a este sector. En los países analizados, los recursos de las organizaciones, en promedio, se estructuran de la siguiente manera: el 40 por ciento del sector público, el 11 por ciento de donativos y el 48 por ciento de la recuperación por el pago de servicios. La proporción de los recursos públicos en las sociedades más avanzadas alcanza niveles más altos. En Alemania, Francia, Bélgica, los Países Bajos e Irlanda, el gobierno proporciona más del 50 por ciento y frecuentemente más del 70 por ciento de los ingresos del sector no lucrativo.

En México, independientemente del origen de los fondos que reciben, ya sean públicos o privados, subsidios o donaciones, las organizaciones de la sociedad civil tienen una serie de controles fiscales que las obligan a rendir cuentas constantemente ante el Servicio de Administración Tributaria, para poder conservar su carácter de donatarias como Asociación Civil o como Instituciones de Asistencia Privada.



Pese a dichos controles, la actual administración federal anunció que el gobierno ya no entregaría recursos públicos a las organizaciones de la sociedad civil y la instrucción alcanzó a programas e instituciones vitales para sectores vulnerables de la población, como mujeres violentadas que son atendidas en refugios que no se sabe cómo continuarán gestionándose, madres trabajadoras que ya no cuentan con el subsidio para estancias infantiles y personas con discapacidad, entre otros. El argumento es presunta corrupción, discrecionalidad en la asignación de recursos, y que “no haya intermediarios” entre el gobierno y la gente.

Ahora bien, lejos de seguir apoyando a las organizaciones de la sociedad civil, implementando controles estrictos en la asignación de recursos públicos y sancionando a aquellas que hubieren realizado actos de corrupción, en el manejo y destino de los mismos, se optó por eliminar dichos apoyos financieros.

Dicha política federal, fue replicada a nivel estatal por la administración del Gobernador en turno. El Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal de 2018, fue el último en contemplar recursos públicos para apoyar la labor social de las organizaciones de la sociedad civil en nuestro Estado, por un monto superior a los 114 millones de pesos.

No obstante que, en Baja California los organismos de la sociedad civil realizan una gran labor social sin fines de lucro, en apoyo a actividades fundamentales que aun siendo propias de los tres órdenes de gobierno, principalmente en materia de



beneficencia y apoyo a grupos vulnerables, no se asumen por parte de las autoridades gubernamentales.

Estas actividades son múltiples y de variada naturaleza, pero siempre enfocadas a la protección, cuidado y en general, asistencia social de las personas más vulnerables de la población, por medio de orfanatos, estancias infantiles, asilos para personas adultas mayores, albergues para migrantes o personas en situación de indigencia, refugios para mujeres y niños en situación de violencia, y centros de rehabilitación para personas con adicciones, por mencionar algunas.

Según Datos de la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Estado (SIBSO), el padrón de asociaciones civiles registradas en Baja California durante 2019 comprendía 1341 asociaciones asentadas en los entonces 6 municipios existentes en el Estado.

Es por ello que se considera, el Estado debe apoyar solidariamente, mediante el destino de recursos de orden público, las actividades sociales y de beneficencia que realizan dichos entes, y que substituyen en muchos casos la labor que deberían asumir las autoridades, que de realizarse de manera directa, requerirían capital humano y erogación de recursos en montos muy superiores a lo que año con año, se venían asignando a los organismos de la sociedad civil.

Así, se propone establecer que las Instituciones de Asistencia Social Privada, tendrán derecho a acceder a los recursos públicos contemplados en las partidas



que se asignen con dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, así como a estímulos fiscales, exenciones, subsidios y apoyos económicos que otorguen dichas autoridades, incluyendo los acordados o convenidos con la Federación, para la realización y fomento de sus actividades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

De igual manera, que les corresponderá participar en el diseño y aplicación de las políticas públicas y normas para el ejercicio de los recursos públicos a que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, que los mecanismos para el fortalecimiento de las Instituciones de Asistencia Social Privada, deberán incluir la simplificación de trámites administrativos, así como la reducción o exención de cobros o derechos por el pago de servicios públicos que requieran para la realización de sus fines o actividades, de conformidad con la legislación aplicable.

Se propone establecer, adicionalmente, que el otorgamiento de recursos públicos a las Instituciones de Asistencia Social Privada, se sujetará a reglas de operación expedidas por las autoridades correspondientes, la cuales incluirán dentro de sus bases el mecanismo de convocatoria, a fin de que puedan presentar sus proyectos de trabajo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, utilizando en todo caso criterios que aseguren: Condiciones de acceso igualitarias y equitativas; Transparencia en el proceso de selección; Difusión a través del Periódico Oficial del



Estado, de los órganos municipales respectivos y, en su caso, de los diarios de mayor circulación estatal; Imparcialidad y debida fundamentación y motivación en su asignación; y Claridad en los aspectos técnicos por los cuales se otorgarán los recursos.

Con lo anterior, se establecería en ley el apoyo económico y demás estímulos de orden fiscal y administrativo que debe concederse a las organizaciones para sus fines sociales y altruistas, con reglas claras que fomenten la transparencia en su otorgamiento.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas en los términos siguientes:

ÚNICO. - SE MODIFICA EL ARTÍCULO 49, Y SE ADICIONA UN NUMERAL 49 BIS, A LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 49.- Las Instituciones de Asistencia Social Privada, tendrán derecho a acceder a los recursos públicos contemplados en las partidas que se asignen con dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, así como a estímulos fiscales, exenciones, subsidios y apoyos económicos que otorguen dichas autoridades, incluyendo los acordados o convenidos con la Federación, para la realización y fomento de sus actividades, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.



De igual manera, les corresponderá participar en el diseño y aplicación de las políticas públicas y normas para el ejercicio de los recursos públicos a que se refiere el párrafo anterior.

Los mecanismos para el fortalecimiento de las Instituciones de Asistencia Social Privada, deberán incluir la simplificación de trámites administrativos, así como la reducción o exención de cobros o derechos por el pago de servicios públicos que requieran para la realización de sus fines o actividades, de conformidad con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 49 BIS. El otorgamiento de recursos públicos a las Instituciones de Asistencia Social Privada, se sujetará a reglas de operación expedidas por las autoridades correspondientes, la cuales incluirán dentro de sus bases el mecanismo de convocatoria, a fin de que puedan presentar sus proyectos de trabajo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, utilizando en todo caso criterios que aseguren:

- I. Condiciones de acceso igualitarias y equitativas;
- II. Transparencia en el proceso de selección;
- III. Difusión a través del Periódico Oficial del Estado, de los órganos municipales respectivos y, en su caso, de los diarios de mayor circulación estatal.
- IV. Imparcialidad y debida fundamentación y motivación en su asignación;
- V. Claridad en los aspectos técnicos por los cuales se otorgarán los recursos.



Se exceptúa de lo anterior, las asignaciones directas que establezca el Presupuesto de Egresos del estado o municipios en favor de las Instituciones de Asistencia Social Privada que correspondan.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - Las presente reformas entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO, en sesión del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación

ATENTAMENTE

DIPUTADO J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA